

**Local para la Escuela Taller de Ayacucho.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana;*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — La partida de dos mil libras (Lp. 2,000.000), que se consigna en el Presupuesto General de 1921, con destino a la Escuela Taller de Ayacucho, se aplicará para dotarla de un local propio con capacidad bastante para su futuro desenvolvimiento.

Artículo 2° — El Ministerio de Fomento determinará la extensión del área que se necesite para la casa-escuela, conforme al plano aprobado por el Gobierno.

Artículo 3° — El saldo que resulte después de la compra del área, se aplicará a la inmediata construcción del edificio, consignándose en el Presupuesto General, la partida necesaria para la conclusión de la obra y el menaje correspondiente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos veintiocho.

*Roberto E. Leguía*, Presidente del Senado.

*C. Manchego Muñoz*, Diputado Presidente.

*Octavio C. Casanave*, Senador Secretario.

*Carlos A. Olivares*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitres días del mes de agosto de mil novecientos veintinueve.

*A. B. LEGUIA.*

*Alfredo Mendiola.*

\* \* \*